

**JUICIO ELECTORAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: TET-JDC-005/2016

ACTOR: SELENE CABRERA
GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: JURIS
DR. HUGO MORALES ALANIS.

Tlaxcala, Tlaxcala, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número **TET-JDC-005/2016**, promovido por **Selene Cabrera García**, en su carácter de Ciudadana Mexicana, a fin de controvertir la falta de respuesta a su petición realizada a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, con el objeto de que le sea expedida su credencial para votar con fotografía.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de expedición de credencial. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, la Ciudadana **Selene Cabrera García**, presentó ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, una solicitud con el objeto de que le sea expedida su credencia para votar con fotografía.

II. Medio de impugnación.

a) **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El día veintiuno de marzo del año en curso, **Selene Cabrera García**, en su carácter de Ciudadana Mexicana, presentó ante este Tribunal el escrito relativo al medio de impugnación que nos ocupa, a fin de controvertir la falta de respuesta a su petición realizada a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, con el objeto de que le sea expedida su credencial para votar con fotografía.

b) **Turno.** Una vez formado y registrado el Libro de Gobierno que se lleva en este Organismo Jurisdiccional, el escrito a que se ha hecho alusión en inciso que precede, fue turnado al Magistrado Hugo Morales Alanis, titular de la Segunda Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, este Tribunal **tiene por presentado** el escrito relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **Selene Cabrera García**, en su carácter de Ciudadana Mexicana, a fin de controvertir la falta de respuesta a su petición realizada a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, con el objeto de que le sea expedida su credencial para votar con fotografía

SEGUNDO. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De acuerdo con la jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA**

VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”¹, y del planteamiento integral que hace la promovente en su escrito de demanda, puede observarse que reclama, en esencia, la falta de respuesta a su escrito de veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, y se advierte que su inconformidad radica en que, con motivo de esa falta de respuesta, se vulneran sus derechos político-electorales de votar y ser votado, toda vez que su pretensión es que le sea expedida su credencial para votar con fotografía, para presentarla materialmente y le sea otorgado su registro como candidata a Diputada por el Partido Alianza Ciudadana, en el Estado de Tlaxcala, en el proceso electoral que actualmente se desarrolla.

TERCERO. IMPROCEDENCIA Y REENCAUSAMIENTO. A juicio de este Tribunal Electoral de Tlaxcala, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano hecho valer por la Ciudadana **Selene Cabrera García**, ante este Organismo Autónomo, resulta improcedente, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 23, fracción IV, 24, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en relación con los artículos 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 2, inciso c); 4, párrafo 1; 79; 80, párrafo 1, inciso a), y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se afirma lo anterior, en razón de la pretensión perseguida por la enjuiciante consiste en que le sea expedida su credencial para votar con fotografía, cuyos supuestos de procedencia se encuentran expresamente previstos en los dispositivos 79; 80, párrafo 1, inciso a), y

¹ **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y que en esencia refieren:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 79

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

Artículo 80

1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;

Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia;

l. En los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas.

Dispositivos legales de los que se desprende, que la competencia en materia de **obtención** del documento consistente en **credencial de elector con fotografía**, se surte de **manera exclusiva, en única instancia, tanto** en los procesos federales **como de las entidades federativas**, a favor de la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que, resulta claro que este Tribunal, es **incompetente** para conocer y resolver sobre el asunto planteado.

En ese sentido, considerando que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta ser el medio de impugnación idóneo para restituir a la enjuiciante en el derecho político-electoral presuntamente violado, es de **reencausarse** la impugnación promovida por **Selene Cabrera García**, al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, previsto en los artículos 79; 80, párrafo 1, inciso a), y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que sea del conocimiento de la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que la tramite y resuelva lo que en Derecho proceda conforme a la pretensión de la promovente.

Cabe precisar que se efectúa el referido **reencausamiento** sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, dado que deben ser analizados por el organismo competente para resolver el respectivo medio de defensa, tal como lo ha sostenido esta Sala Superior en la jurisprudencia 9/2012 cuyo rubro es el siguiente: **"REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE".²**

CUARTO. Remisión a la autoridad señalada como responsable.

Ahora bien, a fin de dar positividad al principio de progresividad y garantizar el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la jurisdicción, considerando que la promovente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que nos ocupa, presentó ante este organismo jurisdiccional, el escrito relativo a su medio de impugnación, sin que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, sea

² **REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 16, 17, 41, 99, fracción V, in fine, 116, 122, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que se prevé un sistema de distribución de competencias, entre la federación y las entidades federativas, para conocer de los medios de impugnación en materia electoral, así como la obligación de los partidos políticos a garantizar el derecho de acceso a la justicia partidista; en esas condiciones, cuando el promovente equivoque la vía y proceda el reencauzamiento del medio de impugnación, debe ordenarse su remisión, sin prejuzgar sobre la procedencia del mismo, a la autoridad u órgano competente para conocer del asunto, ya que esa determinación corresponde a éstos; con lo anterior se evita, la invasión de los ámbitos de atribuciones respectivos y se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia.

la autoridad responsable, o aquella competente para su resolución; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 12, y, 39 fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de regularizar el trámite del juicio que se promueve, sin trámite adicional, se ordena remitir **mediante oficio** que se gire por conducto de la Presidencia de este Tribunal, el escrito inicial de demanda y sus anexos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, por ser la autoridad responsable, a efecto de que proceda en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debiendo quedar **carpeta falsa** del medio de impugnación propuesto y sus anexos, en éste Órgano Jurisdiccional.

QUINTO. Acceso a la información. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 52, 54, fracciones I, II, III, IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 5, 8 fracción XXII, 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, 1 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, tienen las partes el derecho a manifestar su oposición dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

SEXO. Domicilio para recibir notificaciones. Téngase como domicilio del justiciable electoral para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Guillermo Valle, número ochenta y cuatro, Colonia Centro, Tlaxcala, y por autorizada para recibirla e imponerse de autos a la profesionista indicada en el escrito de demanda.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **reencausa** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por **Selene Cabrera García**, para que sea del conocimiento de la Regional de la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se **ordena remitir** el escrito inicial de demanda y sus anexos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, para que proceda en los términos precisados en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE; Personalmente a la promovente en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** con copia certificada de la presente resolución a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, en su domicilio oficial; y a todo aquel que tenga interés mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

Así, lo resolvieron por **unanimidad**, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanis, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien **certifica para constancia.**

MGDO. HUGO MORALES ALANIS
PRESIDENTE

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE.
SEGUNDA PONENCIA

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS